

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6885

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas de 15 y 16 Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 455

Gobierno Civil

Convocatoria.—Elecciones

Secretaría.—Negociado primero

Ascendiendo a las dos terceras partes del número total de Concejales las vacantes que existen en el Ayuntamiento de Sansellas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 46 de la vigente ley municipal, y usando de las facultades que me competen, he acordado convocar al Cuerpo electoral de dicho pueblo, para el 12 de Marzo próximo, en cuyo día habrá de celebrarse la elección parcial de seis Concejales a que corresponden las vacantes actuales.

El procedimiento que habrá de seguirse en dicha elección, se ajustará al que marca para éste caso la Ley electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, y por tanto el escrutinio general en la elección de que se trata tendrá lugar, el Jueves inmediato al día de la elección, y se posesionarán los nuevos Concejales el Domingo siguiente.

En cuanto a las reclamaciones que se produjeren contra la validez de los actos electorales, y el resultado de los mismos, como contra la capacidad de los electos, y admisión de excusas presentadas por éstos, se entenderá en vigor el Real Decreto de 24 de Marzo de

1891, y demás disposiciones complementarias.

Publicada la presente convocatoria queda desde luego abierto el periodo electoral, quedando en suspenso por lo que se refiere al pueblo de Sansellas, todas las delegaciones y comisiones de carácter administrativo que funcionen en dicho pueblo, debiendo cesar en el acto en su cometido los funcionarios respectivos.

Palma 18 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Indicador electoral

Inmediatamente de publicada ésta convocatoria el Sr. Presidente de la Junta municipal de Censo electoral Sr. Juez de 1.^a Instancia é Instrucción del respectivo Distrito y municipal, cuidarán de cumplir en cuanto les afecte las disposiciones del artículo 19 de la ley electoral.

Febrero 27 Lunes.—Requerimiento al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo por quienes aspiran a ser candidatos por propuesta de la vigésima parte del número total de electores del Distrito.—Art.º 25 de la ley electoral.

Marzo 2 Jueves.—Constitución de la Junta municipal del Censo para que puedan protificar su propuesta los que aspiran a ser nombrados candidatos por designación de la vigésima parte de electores del Distrito.—Art.º 25 de la ley electoral.

Marzo 5 Domingo.—Proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo.—Art.ºs 24, 25 y 29 de la ley electoral.

Marzo 9 Jueves.—Hasta este día podrán los candidatos nombrar interventores y suplentes para cada sección de su Distrito, y en este día deberán constituirse las mesas de cada sección en el local destinado a Colegio electoral, para comprobar los nombramientos de interventores.—Art.º 30 de la ley electoral.

Marzo 12 Domingo.—Votación que comenzará a las 8 de la mañana y terminará a las 4 de la tarde.—Art.ºs 38 y 43 de la ley electoral.

Marzo 16 Jueves.—Escrutinio general por la Junta municipal del Censo a las diez de la mañana en la Sala capitular del respectivo Ayuntamiento.

Núm. 433

Secretaría.—Negociado primero

El Señor Vice-presidente de la Excelentísima Comisión provincial con fecha 18 de Enero último me dice lo que sigue: «D. Jaime Aloy Cirer con fecha 16 de Diciembre último acudió a esta Comisión provincial exponiendo que se halla inhabilitado para continuar desempeñando

los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Sansellas por lo que solicitaba le fuese admitida la dimisión de los expresados cargos.

Acompaña el recurrente una certificación librada por D. Jaime Arrom Biliboni Médico Cirujano con residencia en Alcudia en la que se hace constar que don Jaime Aloy Cirer padece reumatismo poliartricular y visceral cuya enfermedad requiere continuos cuidados y le obliga con mucha frecuencia y por largas temporadas a permanecer en Balnearios del Continente y tal vez del Extranjero y además descanso físico y moral para obtener su curación.

En su consecuencia teniendo presente la Comisión que según el artículo 43 de la ley municipal pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y los físicamente impedidos; y que según el párrafo 2.º del artículo 4.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891 las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo; visto además la R. O. de 17 de Septiembre de 1904 que establece como resolución de carácter general que a las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de los Concejales, la Comisión provincial en la sesión que celebró el día de ayer, acordó por unanimidad aceptar la excusa alegada por D. Jaime Aloy Cirer para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sansellas.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palma 17 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 434

El Señor Vice-presidente de la Excelentísima Comisión provincial con fecha 17 de Enero último me dice lo que sigue:

«D. Bartolomé Vich Oliver con fecha 18 de Diciembre último acudió a esta Comisión provincial exponiendo que no pudiendo continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sansellas por hallarse enfermo, suplicaba se le admitiera la dimisión del cargo.

Acompaña el recurrente una certificación librada por D. Miguel Llabrés Médico Cirujano con residencia en Inca en la que se hace constar que D. Bartolomé Vich Oliver sufre una congestión ó infarto crónico del hígado que le priva poder se dedicar a sus ocupaciones ordinarias.

En su consecuencia teniendo presente la Comisión que según el artículo 43 de la Ley municipal pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y los físicamente impedidos, y que según el párrafo 2.º del artículo 4.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891 las causas fundadas en la edad ó impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo; visto además la R. O. de 17 de Septiembre de 1904 en la que se establece como resolu-

ción de carácter general que a las Comisiones provinciales, corresponde en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de los Concejales, acordó la Comisión provincial por unanimidad en la sesión que celebró el día de ayer aceptar la excusa alegada por D. Bartolomé Vich Oliver para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sansellas.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palma 17 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 435

El Ilmo. Sr. Vice-presidente de la Excelentísima Comisión provincial con fecha 18 de Enero último me dice lo que sigue:

D. Antonio Capó Vallés con fecha 25 de Diciembre último acudió a esta Comisión provincial exponiendo: que desempeñando en la actualidad el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sansellas y no pudiendo ejercerlo por más tiempo por impedirselo una disposición física suplicaba se le admitiera la dimisión del expresado cargo.—Acompaña el recurrente una certificación librada por D. A. Servera en la que se hace constar que don Antonio Capó Vallés padece una *Deperesia* gástrica de reciente fecha, cuya enfermedad le exige sujetarse a un riguroso régimen dietético, por cuya causa se vé imposibilitado de dedicarse a sus ocupaciones ordinarias.

Y en su consecuencia teniendo presente la Comisión que según el artículo 43 de la ley municipal vigente pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y los físicamente impedidos y que según el párrafo 2.º del artículo 4.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891 las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo; visto además la R. O. de 17 de Septiembre de 1904 en la que se establece como resolución de carácter general, que a las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de los Concejales, la Comisión provincial en la sesión que celebró el día de ayer acordó por unanimidad aceptar la excusa alegada por D. Antonio Capó Vallés para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sansellas.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palma 17 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 452

Sección de Cuentas y presupuestos

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial en comunicación fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

«Esta Diputación provincial ha solicita-

do todos los años de ese Gobierno de provincia, la autorización necesaria para formalizar el pago de sus obligaciones provinciales fuera del turno establecido en el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden circular de 28 de Enero de 1903; y considerando los Sres. Gobernadores que han precedido a V. E. en su digno mando de esta provincia atendibles las razones expuestas accedieron á dicha solicitud lo cual permitió á esta Corporación el poder atender al pago de sus obligaciones, á medida que se iban contrayendo, sin dejar por eso desatendidos todos los demás servicios de carácter perentorio.—En manera alguna pueden aplicarse á esta Diputación ninguno de los abusos que se propone corregir dicho Real Decreto puesto que todos sus créditos presupuestos hacen referencia á servicios de carácter obligatorio y no ha habido nunca el mas mínimo abandono en los servicios provinciales, ni prodigalidad en los escasos gastos voluntarios, debiendo hacer constar que quedan extinguidas por completo las obligaciones contraídas con cargo al presupuesto de 1909, como así se ofreció hacerlo en la comunicación de 19 de Enero de 1910, que se dirigió á ese Gobierno en la que se formulaba la misma petición, y á su vez se abriga el propósito de extinguir en el presente año las obligaciones pendientes de pago del presupuesto de 1910, contando con los ingresos á recaudar del propio ejercicio y algunos otros de años anteriores.—Por cuyas consideraciones esta Presidencia se dirige á V. S. rogándole se sirva, en uso de la facultad que le está reservada en el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, exceptuar á esta Diputación de la aplicación estricta de las Reglas generales establecidas en el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902 para el pago de sus obligaciones consignadas en el presupuesto de 1911 y de todas aquellas que puedan contraer en este mismo ejercicio por servicios de reconocida utilidad para la provincia.

En su consecuencia y considerando justas y atendibles las razones expresadas en la preinserta comunicación y en el supuesto de que esté en vigor el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902; he acordado usando de las facultades discrecionales que me confiere el artículo 14 de la Real Orden de 28 de Enero de 1903, exceptuar á la Excmo. Diputación provincial de la aplicación estricta de las reglas establecidas por el repetido Real Decreto para el pago de las obligaciones consignadas en su presupuesto de 1911, así como de todas aquellas que puedan contraerse durante el mismo ejercicio por servicios de reconocida utilidad para la provincia publicándose esta disposición en el BOLETIN OFICIAL y remitiéndose los antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que pueda resolver en definitiva lo que estime procedente.

Palma 17 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 453

OBRAS PÚBLICAS

Electricidad.—Habiendo solicitado don T. Miguel Casas Seguí la concesión necesaria para instalar en Santa María una central de producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, se pone en conocimiento del público, señalando un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones á que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras Públicas (calle de Verí, n.º 7), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas vigente, acompañando, además, la nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia, de que trata el mencionado artículo.

Palma 17 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Nota que se cita en el anuncio que precede
La concesión que solicita D. T. Miguel Casas Seguí, tiene por objeto instalar en Santa María una central de producción

eléctrica, algunos de cuyos cables de conducción de fluido han de atravesar las carreteras de Palma á Alcudia, Santa María á Montuiri y el camino vecinal de Muco.

Palma 13 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 478

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'00
Idem de paja de 6 idem	0'30
Litro de aceite	1'75
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino	0'25
Kilogramo de carbon.	0'12
Idem de leña	0'03
Idem de paja larga	0'05
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de camero.	2'00

Palma 16 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 437

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 6.ª

Habiendo de procederse por la Sección facultativa de Montes á la formación del Plan de aprovechamientos para el año forestal próximo se previene á los Alcaldes de los pueblos dueños de montes á cargo del Ministerio de Hacienda y Presidente de la Junta del monte Comuna de Llorito que durante el actual mes de Febrero remitan al Ingeniero Jefe de las Regiones 10.ª y 6.ª residente en Tarragona nota detallada de los disfrutes que en cada monte, separadamente pretendan utilizar durante el año forestal de 1911.—1912, expresando, al propio tiempo, que destino piensan darles, á los que tengan derecho á ello.

Palma 15 de Febrero de 1911.—Francisco de Semir.

Núm. 463

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociado de Consumos

En cumplimiento de lo mandado por el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos quedan requeridos al pago del primer trimestre de Consumos del actual año ó sea la cuarta parte del cupo señalado, todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que he acordado hacer público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y con el objeto de evitar el tener que exigir las responsabilidades á que hace referencia el citado artículo.

Palma 15 de Febrero de 1911.—El Administrador de Propiedades, Francisco Fons.

Núm. 459

AYUNTAMIENTO DE PALMA

No habiéndose podido encontrar el paradero de los señores que se expresan en la siguiente relación y que fueron elegidos por sorteo según manda la ley para formar la Junta municipal, esta Alcaldía ruega que dentro el plazo de ocho días á contar del día que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio, se presenten á la Secretaría de este Ayuntamiento; de no hacerlo en el plazo indicado se considerarán de ignorado paradero procediéndose á nuevo sorteo para cubrir las vacantes.

D. Ramon Regordosa Soldevila, Buena-ayre 11.

Joaquín Bibiloni Socias, Campana 18.
Juan Gamundi Vidal, Plá de San Gordí.

Tomás Síntes Llabrés, San Magin 72.
Jaime Perelló Roig, Vilanova 25.

Francisco Rebassa Mulet, Sindicato 176.

Ventura Puigserver Verdera, Hostaletes.

Cristobal Barceló Verger, Unión 97.
Bernardo Oliver Oliver, Teresas 9.

Guillermo Mayol Figuera, S' Aranjosa.

José Miró Piña, San Andrés 13.
Juan Estarellas Roca, Carmen 53.

Jaime Jaume Fár, P. Mayor 30.

Palma 16 Febrero de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 441

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día de hoy el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1911, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Antonio Mari Torres, Toni Negre, D. Juan Torres Torres, José Jay, D. Francisco Mari Mari, Cotchu Serros y Antonio Torres Torres, Tichidó.

Sección 2.ª—D. Juan Ferrer Mari, Jaume Parot y D. Juan Mari Mari, Catalá des Port.

Sección 3.ª—D. Antonio Tur Planells, Lluch Sulayes, D. Juan Roig Isern, Se Caseta y D. Miguel Tur Riera, Bisbe.

Sección 4.ª—D. Pedro Guasch Cabanellas, Masón, D. Pedro Torres Roig, Coves y D. José Roig Ramón, Tanca.

En San Juan Bautista á 11 de Febrero de 1911.—El Alcalde-Presidente, Vicente Mari.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Bartolomé Ramón.

Núm. 447

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Verificado en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy el sorteo de los contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal durante el año 1911, han resultado elegidos los Sres. siguientes:

D. Sebastián Casell Aulet
Antonio Cabot Sabater
Miguel Rosselló Verdera
Miguel Roig Quetglas
Guillermo Estarellas Marqués
Gabriel Castell Aulet
Jaime Font Seguí
Lorenzo Font Seguí
Miguel Riera Seguí
José Juan Boyeras

Lo que se hace público á los efectos de los artículos 68 y 69 de la vigente Ley Municipal.

Buñola 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Juan M. Camps.

Num. 440

ALCALDIA DE MERCADAL

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Rosselló Mascaró, hijo de Antonio y Juana y Juan Camps Moll, hijo de Jnan y de Margarita, de veinte años de edad, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las nueve horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberles según el artículo 105 de la repetida ley.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberles según el artículo 105 de la repetida ley.

mercado á 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Juan Pallier.

Núm. 445

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Ignorándose el paradero de los mozos Bartolomé Clar Rigo, de Gregorio y Margarita, número ocho del sorteo, Antonio Pastor Vidal, de Lorenzo y Gerónima, número sesenta y uno del sorteo naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberles según el artículo 105 de la repetida ley.

Lluchmayor á 5 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.

Núm. 456

ALCALDIA DE SELVA

Por el presente hago saber y cito á los mozos de ignorado paradero Bartolomé Lluch Cursach y Antonio Sastre Vives, naturales de ésta, sorteados en la misma para el reemplazo del año actual, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan para que comparezcan en esta casa consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicho día y hora, advirtiéndoles que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento, además de la declaración de prófugo que en su día pueda caberles según el artículo 105 de la repetida ley.

Selva 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Miguel Rotger.

Núm. 457

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formado por la correspondiente Junta, el reparto vecinal de Consumos de Sevilla, para el año actual permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna y se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones escritas que se hayan presentado y las verbales que se presenten en el acto del juicio de agravios.

Campos 16 Febrero de 1911.—El Alcalde, Juan Alou.—El Secretario, Juan Llado.

Núm. 421

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Palma.

Certifico: que la sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Numero uno.—En la ciudad de Palma de Mallorca á siete de febrero de mil novecientos once. En los autos juicio declara-

hijo de menor cuantía promovido por don José Forteza Rey y Valle (que no se ha personado en esta segunda instancia) contra Antonio y Miguel Perelló y Riera, jornaleros, vecinos de Manacor, representados por el procurador D. Miguel Oliver, y contra Gabriel Vallis y Cortés (que tampoco se ha personado en esta Audiencia), sobre declaración de censos; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Antonio y Miguel Perelló de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor en siete de Octubre de mil novecientos diez, por la que se declara haber lugar á la demanda interpuesta á nombre de D. José Forteza Rey y Valle y por consiguiente que los dos censos reservativos de pensión anual cinco libras ó sean diez y seis pesetas sesenta y seis centimos pagadero en veintinueve de Septiembre y el otro de una gallina, con facultad de pagar por ella diez sueldos ó sea una peseta sesenta y seis centimos, pagadero en veintinueve de Diciembre, que fueron declarados en la sentencia firme de veintitres de Abril de mil novecientos seis, á favor de D. José Forteza Rey y Valle, gravan la suerte de tierra Son Caules que los demandados Antonio y Miguel Perelló Riera inscribieron dividida en dos mediante el expediente posesorio que fué inscrito á los folios doscientos y doscientos cinco del tomo trescientos cincuenta de Manacor, fincas números catorce mil quinientos cincuenta y uno y quinientos cincuenta y dos, y que luego vendieron al otro demandado Gabriel Vallis y Cortés mediante escritura de quince de Noviembre de mil novecientos nueve, autorizada por el notario D. Antonio Planas, condenando á los demandados, hermanos Antonio y Miguel Perelló Riera y Gabriel Cortés Vallis á estar y pasar por tal declaración, con imposición á los demandados Perelló de la mitad de las costas de este juicio y al demandado Gabriel Vallis la restante mitad, y se manda que se saque testimonio de la parte necesaria de esta sentencia, así que sea firme, á los efectos indicados en el sexto considerando para la inscripción del oportuno sumario.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que los dos censos reservativos de pensión anual de cinco libras, ó sean diez y seis pesetas sesenta y seis centimos, pagadero en veintinueve de Septiembre, y el otro de una gallina, con facultad de pagar por ella diez sueldos ó sea una peseta sesenta y seis centimos, pagadero en veintinueve de Diciembre, los cuales fueron declarados en la sentencia firme de veintitres de Abril de mil novecientos seis á favor de D. José Forteza Rey y Valle, gravan la suerte de tierra Son Caules que los demandados Antonio y Miguel Perelló Riera inscribieron, dividida en dos, mediante el expediente posesorio que fué inscrito á los folios doscientos y doscientos cinco del tomo trescientos cincuenta de Manacor, fincas números catorce mil quinientos cincuenta y uno y catorce mil quinientos cincuenta y dos, y que luego vendieron al otro demandado Gabriel Vallis Cortés mediante escritura de quince de Noviembre de mil novecientos nueve, autorizada por el notario D. Antonio Planas; y en su virtud condenamos al demandado Gabriel Vallis y Cortés á estar y pasar por tal declaración y al pago de la mitad de las costas de primera instancia; condenamos á los hermanos Antonio y Miguel Perelló y Riera al pago de la mitad de costas restantes y al de todas las causadas en esta segunda instancia. Mandamos que se saque testimonio de la parte necesaria de esta sentencia y de la de primera instancia á los efectos expresados en el sexto considerando, y que se remita al Juez de Instrucción de Manacor para la formación del oportuno sumario. Comuníquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación á D. José Forteza Rey y Valle y á D. Gabriel Vallis y Cortés, á menos que dentro de segundo día se solicite y fuere posible notificárselo personalmente. En lo que con la presente sentencia fuere conforme la apelada, la confirmamos, revocándola en lo demás. Y así por esta definitivamente Juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Manuel Gimeno.—Fermín Verdú.—Perfecto Mira.
Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á trece de Febrero de mil novecientos once.—Juan Alcover.

Núm. 450

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del Distrito de la Llotja de Palma.

Hago saber: Que por ante el actuario que refrenda se ha promovido por don Juan Alcover y Maspons expediente sobre declaración de herederos legales intestato de D. Pedro Alcover y Pujol, natural y vecino de esta capital, donde falleció día catorce Julio de mil novecientos cinco é hijo legítimo del solicitante y de su consorte D.^a Rosa la que le premurió; y en dicho expediente ha interesado el propio D. Juan Alcover y Maspons sean declarados tales herederos: su padre el solicitante y su hermano hermano don Cayetano Alcover y Pujol, en partes iguales.

Y en providencia de hoy tengo acordado que se fijen y publiquen los edictos que preceptua el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud, se expide el presente edicto, anunciando la muerte sin testar del repetido D. Pedro Alcover y Pujol y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en esta Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, parándose caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma nueve de Febrero de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 449

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se ha interpuesto, por el Procurador D. German Bailester á nombre y representación de D.^a Emilia Martorell y Salom, autos juicio declarativo de menor cuantía, contra D. Juan, D.^a Gerónima, D.^a Margarita, D.^a Catalina, D.^a Rosa y D. Antonio Martínez y Morell, José, Catalina, María, Gerónima, Jaime y Blas Cifre y Martínez y Jaime, Agustín, María, Catalina, Bartolomé y Pedro Cifre y Arias en concepto de sucesores de D. Antonio Martínez y Morell; en cuyos autos se ha acordado conferir traslado de la demanda á dichos don Juan, D.^a Gerónima, D.^a Margarita, doña Catalina, D.^a Rosa y D.^a Antonia Martínez y Morell, José, Catalina, María, Gerónima, Jaime y Blas Cifre y Martínez y Jaime, Agustín, María, Catalina, Bartolomé y Pedro Cifre y Arias en el concepto indicado, emplazándoles por medio de edictos para que comparezcan en los autos dentro del término de nueve días.

Y á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado á los indicados D. Juan, D.^a Gerónima, D.^a Margarita, D.^a Catalina, D.^a Rosa y D.^a Antonia Martínez y Morell, D. José, Catalina, María, Gerónima, Jaime y Blas Cifre y Martínez y Jaime, Agustín, María, Catalina, Bartolomé y Pedro Cifre y Arias se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palma á nueve de Febrero de mil novecientos once.—El Escribano, Juan Bastard.

Núm. 465

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita á Nadal Xamena Rosselló ó sus herederos y causa habientes para que el día veintiocho de Febrero próximo á las nueve horas comparezcan en el local de este Juzgado para absolver las posiciones que formulé el actor y sean declaradas pertinentes con apercibimiento de ser declarados confesos en el contenido de las mismas, todo lo cual tengo acordado en comparencia de ayer en el juicio verbal promovido por D. Bartolomé Simonet y Busquets, con-

tra dicho Xamena, sobre pago de cantidad.

Alaró veintiocho de Enero de mil novecientos once.—El Secretario, Pedro Perelló.

Núm. 436

REAL ESCUELA OFICIAL de Avicultura de Arenys de Mar de Barcelona

CONVOCATORIA.—La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona) hace público que el Curso de gallinicultura é industrias anexas correspondiente al presente año, comenzará el día 1.^o de Abril próximo, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso y previo examen bajo la presidencia del Sr. Ingeniero director de la Granja Escuela Regional de Avicultura de Cataluña, recibirán un diploma acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes, los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela Oficial de Agricultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Arenys de Mar 25 de Enero de 1911.—El Director, Salvador Castelló.

Núm. 366

CONTRIBUCION RUSTICA

4.^o trimestre de 1907 hasta el 3.^o de 1910

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones é Impuestos de las Zonas de Inca y Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Oleza Rosselló y Don Vicente Arcas Morey, vecinos de Palma, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 Febrero de 1911 la siguiente

Provincia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José Oleza Rosselló y Don Vicente Arcas Morey sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Marzo de 1911 y hora de las once de la mañana en el local oficina recaudatoria Llosta n.^o 12 Inca, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, respectando los gravámenes que sobre el íntegro predio pesan.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca

Una porción de tierra de extensión de ocho cuarteradas sitas en el termino municipal de Campanet, que linda por Norte con tierras propias de Don Rafael Solvellles, por Sur con las de Don Mateo Benassar, por Este con camino de establecedores y por Oeste con las de Don Jaime Gamundí; la descrita finca procede del predio «El Fangá» que era de unas 629 cuarteradas, capitalizada al 5 por ciento 1.600'00 pesetas valor para la subasta 1600 pesetas más la parte proporcional que corresponda á la descrita finca de los gravámenes que sobre el íntegro predio gravan.

2.^a Que los deudores ó sus causaba-

bientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consuido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Inca á 4 de Febrero de 1911.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

Núm. 407

CONTRIBUCION RUSTICA

Del año 1904 al de 1910

D. Francisco Kirchhofer Sorá Recaudador de Contribuciones é Impuestos de las Zonas de Inca y Manacor de los que es Arrendatario Don Bartolomé Mir.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes á los años de 1904 al de 1910 inclusive instruyo expediente de apremio contra D. Jaime, Miguel y Matias Morro Pizá, á quien le fue embargada:

Una finca rústica mitad á la parte Norte de un solar procedente de la finca llamada «El Vifiet» dividida de Este á Oeste, radica en el lugar de Conell término de Alaró de extensión de quince destres que linda por Norte con casa y corral de Damián Carbonell, por Sur con tierras de Matias Morro Cañellas, por Este con caminos de establecedores y por el Oeste con calle del Vifiet y la otra mitad de solar.

En su consecuencia, con fecha 26 de Enero de 1911 he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Inca á 27 de Enero de 1911.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

Núm. 451

SOCIEDAD ANGLO ESPAÑOLA

de Motores, Gasógenos y Maquinaria General. (Antes Juvis G. Neville).—Compañía Anónima-Madrid-Mahón.

Para cumplir lo preceptuado en el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca Junta General ordinaria para el día 30 de Marzo próximo á las cuatro de la tarde, en el domicilio de Mahón,

A tenor de lo prevenido en el artículo 24 de los mencionados Estatutos solo tendrán derecho á concurrir á la misma los que cinco días antes de su celebración, hayan depositado sus acciones en las Cajas Sociales de Madrid, Barcelona ó Mahón.

Mahón 14 Febrero 1911.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Mateo Seguí.—V.^o B.^o—El Presidente, Juan F. Taltavull.

Depositaria de fondos municipales de Villa-Carlos

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4421'27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6430'65
Cargo.	10851'92
Data por pagos verificados en igual trimestre	7757'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3094'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	522'39	522'39	1044'78
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1273'50	1128'90	2402'40
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	6028'82	1763'85	7792'67
8 Resultas.	5570'89	"	5570'89
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6531'86	3015'61	9547'37
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
Cargo pesetas.	19927'46	6430'65	26358'11
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	5066'37	1953'34	7019'71
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	2437'24	3333'56	5770'80
4 Instrucción pública.	391'80	190'60	582'40
5 Beneficencia.	816'86	315'25	1132'11
6 Obras públicas.	3224'10	775'05	3999'15
7 Corrección pública.	263'36	263'35	526'71
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	3172'29	718'26	3890'55
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	134'17	207'90	342'07
12 Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	15506'19	7757'31	23263'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villa-Carlos a 31 Diciembre 1910.—El Depositario, J. Ludevid.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, José Vila.

Depositaria de fondos municipales de Buñola

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	115'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	22195'60
Cargo.	22311'02
Data por pagos verificados en igual trimestre.	21900'52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	320'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	5'08	5'08
2 Montes.	"	19491'36	19491'36
3 Impuestos.	1271'25	703'83	1975'08
4 Beneficencia.	"	40'48	40'48
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	1638'10	459'40	2097'50
8 Resultas.	6600'16	1495'45	8095'61
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	9509'51	22195'60	31705'11
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4747'07	1240'44	5987'51
2 Policía de seguridad.	375'00	5'00	380'00
3 Policía urbana y rural.	219'21	218'25	437'46
4 Instrucción pública.	202'50	"	202'50
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	1015'05	622'35	1637'40
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	208'89	2130'35	2339'24
9 Cargas.	3521'26	17535'13	21056'39
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	424'77	239'00	663'77
12 Resultas.	"	"	"
13 Devoluciones.	"	"	"
Data pesetas.	10713'75	21990'52	32704'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Buñola a 31 Diciembre 1910.—El Depositario, Francisco Colom.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Nadal.

Depositaria de fondos municipales de Calviá

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	936'41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4969'44
Cargo.	5905'86
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4701'21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1204'64

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	667'81	669'58	1337'39
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	40'00	595'00	635'00
8 Resultas.	2196'14	"	2196'14
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	8680'18	3704'86	12385'04
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	11584'13	4969'44	16553'57
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3942'69	1399'48	5342'17
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	44'50	133'75	178'25
4 Instrucción pública.	"	795'00	795'00
5 Beneficencia.	140'80	29'25	170'05
6 Obras públicas.	2484'95	552'10	3037'00
7 Corrección pública.	13'00	355'00	368'00
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	4007'28	1361'23	5368'51
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	14'50	75'40	89'90
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
Data pesetas.	10647'72	4701'21	15348'93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Calviá a 1.º Enero 1911.—El Depositario, Sebastián Salvá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Castellás.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Vich.

Depositaria de fondos municipales de Escorca

CUENTA del cuarto trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5674'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2422'86
Cargo.	8097'20
Data por pagos verificados en igual trimestre	1796'73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	6300'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	334'20	"	334'20
8 Resultas.	6230'09	2422'86	8652'95
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1698'21	"	1698'21
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	8262'50	2422'86	10685'36
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	689'25	652'10	1341'35
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	170'55	30'50	201'05
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	120'00	120'00
6 Obras públicas.	360'65	524'55	885'20
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1358'71	469'57	1828'28
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	9'00	"	9'00
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
Data pesetas.	2588'16	1796'72	4384'88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaria. En Escorca a 10 Enero de 1911.—El Depositario, Miguel Cerdá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Rullán.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.